



Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, de la Universidad de Málaga, sobre su Consejo de Gobierno

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, prevé en su disposición final primera que los órganos colegiados de gobierno y representación, y las comisiones emanadas de estos Estatutos, se adapten a las previsiones establecidas en los mismos, conforme se vaya produciendo la renovación de los citados órganos y comisiones, con arreglo al cumplimiento temporal de sus respectivos mandatos. Para dar cumplimiento a este mandato, el presente reglamento, preparado según lo dispuesto en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de conformidad con todo lo dispuesto sobre esta materia en sus Estatutos.

El presente reglamento, que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión de 9 de marzo de 2021, se estructura en tres títulos: naturaleza, composición y competencias del Consejo de Gobierno (I); funcionamiento y sesiones (II), y acciones de gobernanza y producción normativa (III), con tres capítulos: gobernanza, producción normativa y procedimiento de elaboración normativa. Con respecto a este último título, y por razones de economía normativa, se ha incorporado al texto el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias por parte del Consejo de Gobierno.



Título I. Naturaleza, composición y competencias del Consejo de Gobierno

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad de Málaga, cuyas líneas estratégicas y programáticas establece, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, la investigación, los recursos humanos y económicos y la elaboración de los presupuestos.
2. El Consejo de Gobierno ejerce las funciones previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y las que establecen los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Composición

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga estará compuesto por 56 integrantes.
2. Son miembros natos del Consejo de Gobierno el Rector o la Rectora, que ocupará su presidencia, y las personas titulares de la Gerencia y de la Secretaría General. Esta última será secretario o secretaria del Consejo de Gobierno.
3. Cincuenta de los consejeros pertenecerán a la comunidad universitaria, entre quienes estarán:
 - a) Todas las personas titulares de los vicerrectorados.
 - b) Todas las personas titulares de los decanatos y direcciones de los centros.
 - c) Cinco personas titulares de direcciones de departamentos e institutos de investigación elegidas por este colectivo, de forma que se asegure la representación de las cinco ramas de conocimiento.
 - d) La persona titular de la presidencia del Consejo de Estudiantes.
 - e) El resto de las personas serán elegidas por el Claustro de entre sus integrantes, de acuerdo con la representación de cada sector de la comunidad universitaria en el mismo.
4. Los consejeros que representen al Claustro serán al menos trece:
 - a) Cuatro representantes del profesorado doctor con vinculación permanente.
 - b) Cuatro representantes del estudiantado.
 - c) Tres representantes del personal de administración y servicios.
 - d) Dos representantes del personal docente e investigador sin título de doctor, o que siéndolo no tengan vinculación permanente con la Universidad de Málaga, uno de los cuales deberá pertenecer al personal investigador en formación.
5. Tres integrantes del Consejo Social, no pertenecientes a la comunidad universitaria y designados por dicho Consejo.
6. La elección a representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo por y de entre los propios claustrales de cada uno de los sectores elegibles, de acuerdo con el procedimiento que determine el reglamento del Claustro y que deberá garantizar la representación más plural en la elección de representantes del personal de administración y servicios.



7. En ningún caso una misma persona formará parte del Consejo de Gobierno por más de uno de los sectores citados en este artículo, debiendo la interesada optar por uno solo de ellos, renunciando expresamente a su condición de consejero de gobierno, si la estuviera ejerciendo, en caso de cambiar de sector.

Artículo 3. Adquisición y pérdida de la condición de integrante del Consejo de Gobierno

1. La condición de integrante del Consejo de Gobierno es personal e indelegable, y se adquirirá en el momento en que se produzca el respectivo nombramiento por parte del Rector o la Rectora.

2. Los integrantes del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales por:

- a) Cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Incompatibilidad legal.
- c) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Rector o la Rectora.
- d) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- f) Revocación de la designación.
- g) Pérdida de la condición de integrante de la comunidad universitaria, excepto en el caso de los representantes del Consejo Social. En el supuesto de jubilación del personal docente e investigador, si concurriera prórroga de actividad para finalizar el curso académico, esta será la referencia temporal para formalizar la vacante. En el supuesto de finalización de estudios, la efectividad de la vacante como estudiante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.
- h) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Derechos y deberes de los integrantes del Consejo de Gobierno

1. Son derechos de los integrantes del Consejo de Gobierno cuantos les reconoce la legislación vigente, y en particular los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, participar en sus debates y en la adopción de acuerdos y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo de Gobierno.
- c) Solicitar al Rector o la Rectora la inclusión de puntos en el orden del día del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en este reglamento.

2. Son deberes de los integrantes del Consejo de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y contribuir a su normal funcionamiento.



- b) Comunicar la imposibilidad de asistencia a alguna sesión, antes del inicio de la misma, mediante escrito dirigido a quien ejerza la Secretaría, indicando las causas que justifican la ausencia.
- c) Observar y respetar, en las sesiones del Consejo de Gobierno, las normas de orden establecidas en el presente reglamento. Para ausentarse de una sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización de quien ejerza la Presidencia.
- d) Formar parte de las comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- e) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas y propuestas de resolución que se precisen.
- f) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en función de su condición, en contra de los fines institucionales del Consejo de Gobierno o de la Universidad de Málaga.
- g) Informar periódicamente, y siempre que sean requeridos para ello, a los centros, departamentos, institutos u otros órganos o sectores a los que representen en el Consejo de Gobierno.
- h) Cumplir el código ético de la Universidad de Málaga.
- i) Cualesquiera otros previstos por la legislación vigente.

Artículo 5. Duración del mandato

1. El mandato de las personas elegidas en representación de los diferentes sectores que componen el Consejo de Gobierno, coincidirá con el mandato del Claustro y tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de la representación del estudiantado, cuya duración será de dos años, y de quienes accedan a la representación como resultado de la sustitución de una vacante, en cuyo caso el periodo de representación será el que restara a la persona sustituida.
2. El cese o la dimisión del Rector o la Rectora, o la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora por el Claustro, conllevarán la disolución del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Suplencias

1. Las vacantes que en el Consejo de Gobierno se produzcan con anterioridad a la finalización de mandato, serán cubiertas de acuerdo con la correspondiente lista de suplentes, en su caso, o con el procedimiento legalmente establecido de elección o de designación.
2. El Rector o la Rectora, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será suplido por la persona titular de un vicerrectorado que, siendo catedrática de universidad, tendrá el nombramiento del Rector o la Rectora al comienzo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento.



3. La persona que ejerza la Secretaría General será sustituida por la persona que le asista, según lo dispuesto por el artículo 32.4 de los Estatutos.
4. En el supuesto de que no pudiera cubrirse una vacante, se realizará una elección parcial al comienzo del correspondiente curso académico.

Artículo 7. Competencias

1. Son competencias del Consejo de Gobierno las expresamente indicadas por el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

- a) Desarrollar el régimen de derechos y deberes del personal docente y/o investigador, del personal de administración y servicios y del estudiantado, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- b) Aprobar la normativa y los criterios para la selección, promoción y contratación, en su caso, del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- c) Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos, tanto del personal docente e investigador como del personal de administración y servicios.
- d) Aprobar la oferta de plazas para estudiantes de nuevo ingreso y establecer los procedimientos para su admisión, previa consulta a los centros.
- e) Adoptar acuerdos, en el ámbito de sus competencias, sobre la creación, modificación o supresión de centros universitarios.
- f) Aprobar la iniciativa de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial.
- g) Aprobar las titulaciones propias de la Universidad.
- h) Aprobar los planes de estudios de la Universidad para su presentación al Consejo de Universidades.
- i) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad y aprobar el plan estratégico institucional y los planes operativos de desarrollo de este.
- j) Aprobar los planes generales de docencia, investigación, innovación, campus y sostenibilidad, internacionalización, igualdad, empleabilidad y emprendimiento.
- k) Velar por la calidad y eficiencia de la docencia y la investigación.
- l) Aprobar la normativa de evaluación del personal docente e investigador.
- m) Proponer al Consejo Social el presupuesto de la Universidad, las cuentas anuales y la programación plurianual.
- n) Proponer la ordenación territorial y urbanística del campus universitario.
- ñ) Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de departamentos y otras estructuras necesarias.
- o) Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y aprobar sus reglamentos de funcionamiento.



- p) Aprobar la creación o participación en fundaciones u otras entidades jurídicas.
 - q) Establecer los procedimientos de autorización y supervisión de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, mediante el correspondiente reglamento.
 - r) Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad y de otros honores y distinciones.
 - s) Acordar el nombramiento de doctores o doctoras «honoris causa».
 - t) Aprobar el Código Ético de la Universidad de Málaga y velar por su cumplimiento.
 - u) Fijar las directrices para la administración del patrimonio de la Universidad.
 - v) Aprobar y modificar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que no hayan sido atribuidos por estos a otro órgano.
 - w) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.
 - x) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente, los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.
2. Asimismo, competen al Consejo de Gobierno las acciones de gobernanza y producción normativa indicadas por los Estatutos y desarrolladas en el título III de este reglamento.

Título II. Funcionamiento y sesiones del Consejo de Gobierno

Artículo 8. Presidencia

El Rector o la Rectora, presidiendo el Consejo de Gobierno, ejerce las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.
- b) Dirigir las sesiones, estableciendo la ordenación de los debates y adoptando las medidas que considere necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidir del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Secretaría

La persona titular de la Secretaría General ejercerá la Secretaría del Consejo de Gobierno, y como fedataria de sus acuerdos, le corresponderá elaborar y custodiar las actas de sus sesiones.



Artículo 10. Comisiones

El Consejo de Gobierno podrá establecer tantas comisiones como considere necesarias para su buen funcionamiento, si bien estas no tendrán capacidad decisoria.

Artículo 11. Sesiones

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a distancia.
3. En la sesión celebrada a distancia:
 - a) Se deberá asegurar la disponibilidad de los medios electrónicos durante todo su desarrollo, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los integrantes del Consejo de Gobierno, la identidad de estos, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas se produzcan.
 - b) Serán medios electrónicos y telemáticos válidos para la asistencia a la misma y para su celebración, las audioconferencias y las videoconferencias.
4. Aun siendo presencial en la convocatoria, quien ejerza la Presidencia decidirá si una sesión podrá celebrarse mediante la asistencia a distancia de uno o más integrantes del Consejo de Gobierno, siempre en unidad de acto, y así constará en el correspondiente orden del día.
5. Todas las sesiones podrán ser grabadas. Todas las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los correspondientes ficheros electrónicos, así como su consulta por parte de los integrantes del Consejo de Gobierno.
6. Quien ejerza la Presidencia podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas que se vayan a debatir.
7. El orden del día de las sesiones ordinarias de Consejo de Gobierno incluirá un punto con el informe del Rector o la Rectora.

Artículo 12. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. Quien ejerza la Presidencia fijará las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus componentes.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias

El Consejo de Gobierno podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa de quien ejerza la Presidencia o a petición de un tercio de sus integrantes. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de los integrantes del Consejo de Gobierno.



Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

1. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con cinco días de antelación y las extraordinarias con 48 horas. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los integrantes del Consejo de Gobierno a través de medios electrónicos y con la firma electrónica de quien ejerza la Secretaría.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por quien ejerza la Presidencia, la fecha y lugar de celebración, las horas de la primera y de la segunda convocatoria, y el proyecto de acta de la sesión anterior. Asimismo, irá acompañada, en su caso, de documentación necesaria para la deliberación.
3. La convocatoria determinará las condiciones de presencialidad o a distancia en que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión telemática y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión.

Artículo 15. Inicio de las sesiones

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría, y al menos de la mitad de sus integrantes. En caso de no alcanzarse este quórum, se aguardará a la hora prevista para la segunda convocatoria, siendo entonces suficiente la asistencia de un tercio de los integrantes del Consejo de Gobierno.
2. Cuando estuviera reunida la totalidad de los integrantes del Consejo de Gobierno, éste podrá constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, sin necesidad de convocatoria previa y cuando así se decida por unanimidad.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

1. Ningún integrante del Consejo de Gobierno podrá intervenir ante el mismo sin la previa autorización de quien ejerza la Presidencia, que concederá la palabra a los consejeros que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
2. Cualquier integrante del Consejo de Gobierno podrá ser llamado al orden por quien ejerza la Presidencia cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al asunto que se esté debatiendo.
3. A instancias de quien ejerza la Presidencia, el Consejo de Gobierno podrá limitar la duración y el número de las intervenciones de sus integrantes sobre un mismo asunto.
4. Durante la discusión de un asunto, un integrante del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión. Se



considerarán cuestiones de orden, y de exigencia de decisión previa, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación. Las cuestiones de orden serán resueltas por la Presidencia.

5. Las intervenciones sobre el punto del orden del día referido a ruegos y preguntas deberán haber sido enviadas por escrito a quien ejerza la Secretaría al menos un día antes del inicio de la sesión, a los efectos de que quien sea interpelado pueda facilitar una información suficiente y contrastada sobre el asunto.

Artículo 17. Votaciones

1. Realizada una propuesta por la Presidencia sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.

2. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún integrante del Consejo de Gobierno podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se vaya a efectuar, o se esté efectuando, la votación.

3. La votación podrá realizarse a mano alzada, o en secreto cuando un tercio de los consejeros lo solicite.

4. Efectuada una votación sobre una propuesta, ésta se considerará aprobada cuando obtenga a su favor más de la mitad de los votos emitidos, excepto cuando normas de rango superior exijan mayorías específicas.

5. En los supuestos de votación con más de dos propuestas, se procederá a la votación conjunta de todas ellas. Si ninguna de las propuestas obtuviera a su favor más de la mitad de los votos emitidos, se procederá a una nueva votación eliminando la que menos votos hubiera obtenido. Dicho procedimiento se seguirá hasta que alguna de las propuestas obtuviere más de la mitad de los votos emitidos.

6. Cuando se produzca un empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabras y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate se entenderán rechazadas la propuesta o propuestas sometidas a votación.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por mayoría simple de los integrantes del Consejo de Gobierno que estén presentes en la sesión, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto anticipado, salvo, si ha sido previsto en el orden del día, el voto electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que a la sesión asistan todos los integrantes del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Artículo 19. Actas

1. Quien ejerza la Secretaría del Consejo de Gobierno levantará acta de cada sesión, recogiendo de forma resumida los acuerdos adoptados y las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada expresamente y aportada por escrito. Para la realización de tal función será auxiliado por la persona titular de la Vicesecretaría General de la universidad.
2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las grabaciones sonoras de las sesiones podrán ser utilizadas para elaborar las actas.
3. Cuando una sesión sea grabada, el fichero electrónico resultante de la grabación, junto con la certificación de la autenticidad e integridad del mismo expedida por quien ejerza la Secretaría, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
4. Quien ejerza la Secretaría remitirá por medios electrónicos el acta, en que constará el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, a los integrantes del Consejo de Gobierno, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.
5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, y se podrá remitir a través de medios electrónicos a los integrantes del Consejo de Gobierno, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso de que la mayoría requerida esté de acuerdo con el texto definitivamente propuesto, aprobada en la misma reunión.

Título III. Acciones de gobernanza y producción normativa del Consejo de Gobierno

Capítulo I. Acciones de gobernanza

Artículo 20. Acciones generales de gobernanza

Corresponde al Consejo de Gobierno:

1. Establecer las bases y líneas generales de la programación plurianual que elaborará la Gerencia, y proponer al Consejo Social la aprobación de dicha programación plurianual.



2. Aprobar el presupuesto de la Universidad de Málaga elaborado por la Gerencia, antes de su aprobación definitiva por el Consejo Social. Asimismo, aprobar las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo que determine la legislación vigente.
3. Aprobar las cuentas anuales remitidas por la Gerencia, y elevarlas al Consejo Social para su aprobación definitiva.
4. Aprobar, previa deliberación del Claustro sobre sus directrices, el plan estratégico de la Universidad de Málaga, que fijará sus objetivos específicos sociales, académicos e investigadores, la planificación económica y académica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos.
5. Acordar, antes de la aprobación del Consejo Social, la disposición de bienes inmuebles o muebles de titularidad universitaria cuyo valor exceda del uno por ciento del presupuesto de la Universidad de Málaga, según tasación pericial externa.
6. Elegir a sus representantes en el Consejo Social, que, además del Rector o la Rectora y las personas que ejerzan la Secretaría General y la Gerencia, son:
 - a) Tres de entre los integrantes del Consejo de Gobierno: una persona representante del profesorado, una del estudiantado y una del personal de administración y servicios.
 - b) Un antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad de Málaga.
 - c) Tres que pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad de Málaga o que colaboren en programas de prácticas dirigidos al estudiantado de la Universidad.
7. Autorizar las asignaciones presupuestarias que conllevan los nombramientos de vicerrectores y vicerrectoras, y de vicegerentes, así como de personas asesoras del Rector o la Rectora, cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria.
8. Aprobar la creación, la modificación o la supresión de cualquier servicio específico de apoyo a la docencia, a la investigación y a la comunidad universitaria, a propuesta del Rector o la Rectora.

Artículo 21. Acciones de gobernanza en el ámbito académico

1. Referidas al plan de ordenación docente general anual:
 - a) Aprobar, a propuesta del Rector o la Rectora, el plan de ordenación docente general para cada curso académico, y decidir, al aprobarlo o al crearse un nuevo cargo, la modificación de las exenciones docentes totales o parciales.
 - b) Aprobar, como parte del plan de ordenación docente general anual, el calendario académico.
2. Proponer la implantación y la supresión de enseñanzas conducentes a títulos de carácter oficial y aprobar la implantación y la supresión de enseñanzas propias.



3. Establecer los procedimientos y sistemas de evaluación del personal docente e investigador.

4. Referidas a los departamentos:

a) Determinar el número mínimo de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, y de uno o varios ámbitos de conocimiento, para la creación de un departamento.

b) Aprobar la creación, la modificación o la extinción de departamentos, previo informe, en su caso, de los departamentos afectados. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno, se dará el trámite de audiencia previa al personal docente e investigador que pudiera resultar afectado por la medida.

c) Determinar las condiciones para el nombramiento de subdirectores o subdirectoras de departamento, entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al mismo.

d) Poder nombrar, a propuesta de un departamento, a colaboradores o colaboradoras honorarios de entre profesionales de reconocido prestigio, con el objeto de colaborar de manera accesoria en las tareas docentes e investigadoras, sin que en ningún caso puedan asumir la responsabilidad de un grupo docente ni tareas de evaluación del estudiantado.

e) Decidir la adscripción, a un departamento, a un instituto de investigación o a un centro, que pudiera tener el personal investigador distinguido y el profesorado visitante, sin que formen parte de ninguno de los sectores de la comunidad universitaria a efectos electorales.

5. Proponer, previo informe favorable del Consejo Social y la preceptiva autorización de la Junta de Andalucía, la suscripción del convenio correspondiente para adscribir un centro de educación superior a la Universidad de Málaga, así como ser informado y escuchado sobre la concesión de las venias docentes al profesorado de los centros adscritos.

6. Referidas a distinciones y premios:

a) Conceder el título de doctor o doctora «honoris causa», a propuesta de los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación y, excepcionalmente, del Rector o la Rectora, oído el Claustro universitario.

b) Acordar la concesión de premios extraordinarios de doctorado, de acuerdo con las normas reguladoras de dichos estudios.

c) Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad y de otros honores y distinciones.

Artículo 22. Acciones de gobernanza en el ámbito de la investigación

1. Referidas a la gestión de la investigación y sus resultados:

a) Aprobar los criterios de concesión de las ayudas o becas incluidas en los programas de investigación propios de la Universidad de Málaga.

b) Determinar el porcentaje que se detraerá del importe de los recursos que se obtengan de los contratos de investigación, que no podrá exceder de un 25%.



c) Poder autorizar, a propuesta del Rector o la Rectora, diferentes sistemas de gestión de la investigación para supuestos concretos, en cuyo caso establecerá los mecanismos que garanticen la correcta afectación de los bienes e ingresos obtenidos.

d) Establecer el régimen de participación de las personas autoras de los resultados de la investigación y, en su caso, de las colaboradoras, en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que realicen.

2. Referidas a los institutos de investigación:

a) Proponer la creación, la modificación y la supresión de institutos universitarios de investigación, conforme a la legislación vigente, atendiendo a las líneas estratégicas y valorando la calidad científica de la propuesta y su capacidad para la transferencia y la innovación.

b) Proponer o acordar, según los casos, y previo informe favorable del Consejo Social, la adscripción o, en su caso, la desvinculación, de los institutos universitarios de investigación, mediante convenio, a instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

c) Determinar los criterios para la creación de institutos propios de investigación de la Universidad de Málaga, en el marco de los objetivos y la visión de su planificación estratégica.

d) Proponer al Consejo Social la creación de empresas de base tecnológica.

Artículo 23. Acciones de gobernanza en el ámbito de los recursos humanos

1. Referidas al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios:

a) Acordar, a propuesta de la Gerencia, y previa negociación con los órganos de representación del personal que correspondan en el ámbito de la Universidad, planes de ordenación de los recursos humanos y, en su caso, relaciones de puestos de trabajo. Asimismo podrá crear, previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores que corresponda en el ámbito de la Universidad, otras escalas o especialidades, así como otras categorías profesionales.

b) Acordar los términos en que los períodos de interrupción de la actividad profesional del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, así como por razones de violencia de género, en su caso, puedan ser computados como de trabajo efectivo, a efectos de reconocimiento de méritos o de adquisición de derechos.

2. Referidas al personal docente e investigador:

a) Planificar la política de personal docente y/o investigador, a propuesta del Rector o la Rectora con asesoramiento del Consejo de Dirección, y aprobar el plan de ordenación de



recursos humanos, previa negociación y/o informe de los órganos de representación del personal docente y/o investigador.

b) Excepcionalmente, y con carácter provisional, podrá aprobar la dotación y la convocatoria de nuevas plazas de profesorado no contempladas en el plan de ordenación de recursos humanos, cuando así lo exijan las necesidades docentes. Los planes de ordenación de los recursos humanos adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo procesos de funcionarización del personal de administración y servicios con vinculación permanente y contrato laboral, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo crear las escalas de funcionarios que sean necesarias.

c) Acordar las convocatorias para la provisión, mediante concurso público de acceso, de las plazas de personal docente y/o investigador que figuren como vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

d) Aprobar los perfiles docentes o investigadores que, previa propuesta motivada de los correspondientes consejos de departamento, establezcan las convocatorias de concursos de acceso, de profesorado contratado doctor y de contratación mediante concurso público.

3. Referidas a exenciones y licencias del personal docente e investigador:

a) Estimar la conveniencia, previo informe del correspondiente consejo de departamento y de la Comisión Académica y de Calidad, de otorgar al personal docente y/o investigador con dedicación a tiempo completo, la exención de obligaciones docentes para desarrollar o completar su actividad docente e investigadora, y conceder a dicho personal permisos de duración superior a tres meses, previo informe del departamento, oído el centro o centros correspondientes.

b) Establecer los requisitos para la obtención, por parte del profesorado con dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad, y reconocida labor investigadora, de un año de exención de obligaciones docentes, para realizar trabajos de investigación o docencia en otra universidad, centro o institución.

c) Aprobar las solicitudes de exenciones, oído el correspondiente departamento, y recibir los informes, antes de tres meses después de finalizar el período de exención, sobre la labor realizada.

4. Ser informado de la concesión de las comisiones de servicio y de las contrataciones realizadas.



Capítulo II. Acciones de producción normativa

Artículo 24. Acciones de producción normativa general

Corresponde al Consejo de Gobierno:

1. Aprobar, modificar y derogar, entre otros, los siguientes reglamentos:
 - a) Electoral general de la Universidad y del procedimiento de voto electrónico.
 - b) Del régimen económico-financiero.
 - c) Del Consejo de Dirección y del Consejo de decanos, decanas, directores y directoras de centros.
 - d) De la Defensoría Universitaria.
 - e) De la Inspección de Servicios.
 - f) Del Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales.
 - g) De los Servicios Jurídicos.
 - h) Del régimen jurídico del escudo, el sello y la medalla de la Universidad de Málaga.
2. Proponer al Claustro el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 25. Acciones de producción normativa en el ámbito académico

1. Aprobar, modificar y derogar, entre otros, los siguientes reglamentos:
 - a) De la Escuela de Doctorado.
 - b) De organización y gestión de la calidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga.
 - c) De los departamentos.
 - d) De enseñanzas propias o formación continua.
 - e) De las comisiones de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, de Grado, de Posgrado, de Enseñanzas propias o de formación continua de Empleabilidad, de Relaciones Internacionales y de Investigación y Tránsito.
2. Establecer las normas para la elaboración de los planes de estudios de grado y máster, y de los programas de doctorado.
3. Ratificar los reglamentos de las escuelas de doctorado creadas mediante convenio.

Artículo 26. Acciones de producción normativa en el ámbito del estudiantado

1. Aprobar, modificar y derogar, entre otros, los siguientes reglamentos:
 - a) Del Consejo de Estudiantes.
 - b) De asociaciones estudiantiles.
 - c) De promoción de actividades culturales y deportivas, solidarias y de cooperación, y de emprendimiento e innovación.



- d) Del paro académico.
- 2. Establecer los requisitos, criterios y procedimientos para la admisión de quienes desean cursar estudios en la Universidad de Málaga.
- 3. Aprobar y hacer públicas las normas sobre verificación de los conocimientos del estudiantado.
- 4. Aprobar las normas de convivencia académica, que regularán las obligaciones del estudiantado en relación a su comportamiento en las aulas y servicios universitarios, así como en lo referido al uso de las instalaciones y medios que ponga a su disposición la Universidad de Málaga.

Artículo 27. Acciones de producción normativa en el ámbito de los recursos humanos

Aprobar, modificar y derogar, entre otros, los siguientes reglamentos:

- a) De concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario.
- b) Del personal investigador.
- c) De licencia para el personal docente e investigador para adaptación y perfeccionamiento profesional tras ejercer la gestión.
- d) De regulación del acceso a plazas vinculadas y de la contratación de profesorado asociado de ciencias de la salud, de acuerdo con la legislación vigente y los correspondientes conciertos con las instituciones sanitarias.

Artículo 28. Acciones de producción normativa en otros ámbitos de la Universidad

1. Aprobar, modificar y derogar, entre otros, los siguientes reglamentos:

- a) De los servicios de apoyo a la docencia, a la investigación y a la comunidad universitaria.
- b) De cátedras institucionales y/o de empresa.
- c) Del desarrollo y la gestión de las empresas de base tecnológica, de acuerdo con las líneas generales aprobadas por el Claustro.
- d) De la organización, la infraestructura y el funcionamiento de los cursos internacionales de español de la Universidad de Málaga.
- e) De las personas doctoradas «honoris causa».

2. Regular el régimen, los fines y el ámbito de actuación de las empresas de base tecnológica, fundaciones u otras entidades jurídicas que la Universidad de Málaga, para el desarrollo de sus fines y con la aprobación del Consejo Social, cree por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.



Capítulo III. Procedimiento de producción normativa

Artículo 29. Inicio del procedimiento

El procedimiento de producción normativa, incluyendo el referido a modificaciones de reglamentos vigentes, comenzará con la elaboración de un anteproyecto, a iniciativa del Rector o Rectora, asistidos por el Consejo de Dirección, que recabará los correspondientes informes de los órganos afectados y de los servicios jurídicos de la Universidad de Málaga.

Artículo 30. Proyecto

1. Los anteproyectos se articularán en forma de proyectos normativos para su remisión al Consejo de Gobierno.
2. El proyecto normativo será enviado por la Secretaría General, a efectos de difusión pública y notificación, a toda la comunidad universitaria.
3. Para asegurar la coherencia formal y la legibilidad editorial en la disposición textual de las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga, estas serán presentadas en el formato que figura en anexo I del presente reglamento.

Artículo 31. Trámite de audiencia

1. Cualquier integrante del Consejo de Gobierno o de la comunidad universitaria podrá efectuar, durante un plazo máximo de quince días, alegaciones, sugerencias u observaciones al proyecto de producción normativa, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Málaga.
2. Finalizado el trámite de audiencia, la Secretaría General remitirá al Consejo de Dirección las alegaciones y sugerencias presentadas, así como las de carácter técnico y jurídico que considere oportuno efectuar, para que se disponga la redacción definitiva del proyecto.

Artículo 32. Estudio y aprobación del proyecto en el Consejo de Gobierno

1. El proyecto será incorporado al orden del día de la sesión del Consejo de Gobierno que se celebre inmediatamente después de recibido.
2. Excepto cuando las normas de rango superior exijan mayorías cualificadas, se entenderán aprobados los proyectos presentados que obtengan mayoría simple de votos en el Consejo de Gobierno.

Artículo 33. Publicación de reglamentos y acuerdos

1. Los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno serán dados a conocer a la comunidad universitaria, mediante los procedimientos que aseguren la mayor difusión. En



cualquier caso, serán publicados en forma electrónica en el «Boletín Oficial de la Universidad de Málaga», en los términos y condiciones previstos en su normativa específica.

2. Las disposiciones de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno, así como aquellas otras disposiciones o actos de cualesquiera otros órganos de gobierno, colegiados o unipersonales, de la Universidad de Málaga, deberán ser publicadas en los diarios oficiales correspondientes. Todo ello sin perjuicio de las exigencias específicas que en materia de publicidad se deriven del cumplimiento de normas de rango superior.

3. Serán remitidos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su publicación, los siguientes actos y disposiciones de la Universidad de Málaga:

a) Las disposiciones que establezcan o modifiquen la estructura orgánica o administrativa de la Universidad de Málaga.

b) Las resoluciones por las que se encomiende la gestión, o se delegue la competencia, correspondiente a órganos de la Universidad de Málaga.

c) Aquellos otros actos cuyas normas reguladoras exigen su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como todos aquellos que, por su interés general, se considere aconsejable dicha publicación.

d) Los reglamentos aprobados y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, que regulen materias, actividades o servicios que afecten, o puedan afectar, a los ciudadanos en general, aunque no formen parte de la comunidad universitaria.

4. La remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a que se refiere el apartado anterior se efectuará, por orden del Rector o la Rectora, a través de la Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga.

5. Los acuerdos relativos a asuntos de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios, como convocatorias de plazas y nombramientos, serán remitidos directamente al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la unidad administrativa correspondiente.

Otras disposiciones

Disposición adicional. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo, y en concreto el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 19 de noviembre de 2004, y las Normas



procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín Informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Anexo I. Presentación de los textos de las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga

Para asegurar la coherencia formal y la legibilidad editorial en la disposición textual de las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga, estas serán presentadas en un formato tipográficamente unificado, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) En la parte izquierda del encabezamiento de todas las páginas figurará el escudo de la Universidad de Málaga, descrito en el artículo 6.1 de los Estatutos, y, a la derecha de este, la expresión “Universidad de Málaga”.
- b) Todos los textos serán preparados en Times New Roman, cuerpo 11 e interlineado de 1,5. Cuando sea técnicamente posible, se empleará Malacitana, la tipografía corporativa de la Universidad de Málaga.
- c) Los anteproyectos y proyectos irán encabezados por la correspondiente expresión, en mayúsculas y color rojo, de “Anteproyecto de”, y “Proyecto de”. Esta última expresión se eliminará en el texto que sea aprobado por el Consejo de Gobierno.
- d) La denominación de los reglamentos en negrita y centrada, constará de cuatro elementos: la palabra “Reglamento” y el número de orden de aprobación que correlativamente corresponda dentro del mismo año natural, tras lo cual irá una barra, el año de su aprobación y una coma; la expresión “de [día] de [mes]” en que el Consejo de Gobierno lo apruebe, seguida por una coma; la expresión “de la Universidad de Málaga”, seguida por una coma; la expresión que identifique la materia que trata el texto, sin signo de puntuación al final.
- e) Todo epígrafe se escribirá en negrita y minúsculas, excepto la mayúscula de la primera letra y de los nombres propios, y su único signo de puntuación será el punto que siga a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, al número romano de cada epígrafe principal y al arábigo de cada artículo.
- f) Cada artículo será tratado como una unidad tipográfica, sin espacios en blanco ni entre su epígrafe y sus apartados, ni entre estos. El epígrafe y el texto de cada artículo irá justificado por ambos márgenes. Los apartados se numerarán correlativamente desde el número 1, seguido por un punto, y los subapartados se diferenciarán correlativamente por letras desde la «a», detrás de las cuales se añadirá un paréntesis de cierre. Los subapartados irán justificados por ambos márgenes, estando su margen izquierdo separado un centímetro del margen izquierdo general del texto.
- g) Los epígrafes principales del texto (“Preámbulo”, “Título” y “Capítulo”), centrados y sin signo de puntuación tras ellos, serán precedidos por dos espacios en blanco y seguidos por un espacio en blanco.